



Expediente No.: 1715640
Acto Administrativo de Autorización

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0302

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resolución Nro. TEL-867-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014, el Ex CONATEL, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó el uso de frecuencias a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA, de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda determina el otorgamiento de títulos habilitantes siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior, pudiendo la ARCOTEL establecer los contenidos, condiciones, términos y plazos de acuerdo a lo dispuesto en la LOT.

Tercero.- Respecto a las redes privadas, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de una Autorización a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, una autorización; y de manera particular establece las Autorizaciones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0360 de 19 de agosto del 2015.

Quinto.- Con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se cambia el ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones por lo cual varios trámites no alcanzaron a ser legalizados por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los cuales deben continuar con el proceso respectivo, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos



determinados en la actual ARCOTEL, a fin de otorgar el título habilitante, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de autorización.

Sexto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, la Resolución Nro. TEL-867-27-CONATEL-2014- de 03 de diciembre del 2014 emitida por el CONATEL, con la cual autorizó el uso de frecuencias a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico correspondientes a un registro y una autorización, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento, así mismo el artículo 37 numeral 2 de la LOT "Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado".

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 37 numeral 2 y artículo 50 de la Ley ibídem,



para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas jurídicas de derecho público pues se encuentra dentro de lo previsto en los artículos 13, 37 número 2 y artículo 41 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenido en la Resolución Nro. TEL-867-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014, a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA, por el plazo de cinco años, el título habilitante de autorización para la operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 5.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, constituido por la presente Resolución, sus anexos y Apéndices; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 6.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) **Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.**



- b) Copia de la Resolución emitida por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones
- c) Copia del nombramiento del Representante Legal de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA;
- d) Copia de la solicitud;
- e) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

- f) Declaración de Sujeción.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 21 MAR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

--	--



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS PARA EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO.			
RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA		
RUC/C.C./Pasaporte	1768032900001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito, Luis Cordero 752 y Av. 6 de Diciembre Telf. 022565741		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: Guillermo Santiago Tapia Noboa C.C./Pasaporte: 1714046438 Cargo: DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU-1715640
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la autorización de frecuencias asociadas a la operación de dicha red, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Autorización de Uso de Frecuencias	Si, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	No		
Tiene derecho a Interconectarse a la red pública	No		



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.



3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1** El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

- 8.1** La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la autorización del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2014-372, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido autorizadas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente marginación e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al petionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Guillermo Santiago Tapia Noboa, en mi calidad de DIRECTOR PROVINCIAL de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Guillermo Santiago Tapia Noboa
C.C.:1714046438

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES**2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.



- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

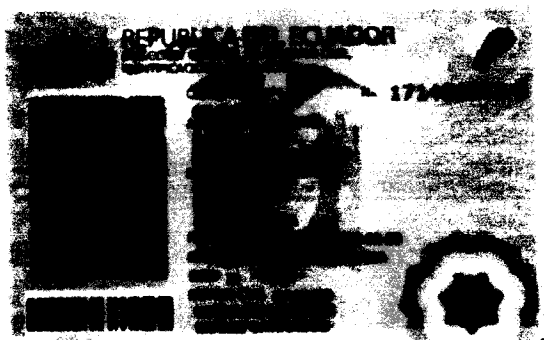
2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. **Solicitar** a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los **informes**, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en **derecho** corresponda, respecto a los **recursos** administrativos de apelación, **correspondientes** a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Olivera

0302



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041
NÚMERO DE CERTIFICADO
041 - 0112

1714040438
CÉDULA
TAPIA NOBOA GUILLERMO SANTIAGO

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RACERO

1
2
ZONA

[Signature]
I. PRESIDENTE DE LA JUEZA

0302

Señor Ingeniero.

Javier Veliz

SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, la **Sra. Gloria Mosquera Medina, Representante Legal** de la **Dirección Provincial del Ambiente Pichincha**, solicita a usted la **CONCESION DE FRECUENCIAS** en el servicio Fijo Móvil Terrestre, de acuerdo al estudio técnico adjunto.

Por su gentil atención a la presente le anticipo mi reconocimiento.

Atentamente



Sra. Gloria Mosquera Medina
Representante Legal

RESOLUCIÓN TEL-867-27-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA. Las características técnicas son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

CÓDIGO DEL CONCESIONARIO:										
1715640										
PAGOS A EFECTUAR:										
DERECHOS DE CONCESIÓN DE (8) FRECUENCIAS (USD): 113.28						TARIFA TOTAL POR USO DE (8) FRECUENCIAS (USD): 85.36				
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:										
SERVICIO: Móvil Terrestre										
TIPO DE SISTEMA: Privado						TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo				
NOTAS:		1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un astero en la columna de RNI, técnicamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, técnicamente no sobrepasa(n) dichos límites.								
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	154.18750	156.18750	12.50	25.00	12K3F3EJN	SEMOUPLEX	24 HORAS	PICHINCHA-IMBABURA-SUCUMBIOS	28.32	21.34
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud			
1	SHAD00000	REPETIDOR-001	PICHINCHA	CAYAMBE	CERRO CAYAMBE	0°4'3"N	78°0'37"W			
2	SMA018834	FUA-003	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE (OFICINA)	0°1'50"N	78°0'50"W			
3	SMA018833	FUA-002	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE (REFUGIO)	0°0'31"N	78°0'38"W			
4	SMA018832	FUA-001	PICHINCHA	CAYAMBE	SAN MARCOS (GUARDIANA)	0°0'42"N	78°0'15"W			
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC251109	SHAD00000	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR3000	561.00	
No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	RNI	
1	HC251209	FUA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061		

2	HC251212	FUA-002	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8 15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
3	HC251214	FUA-003	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	9 15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	

ESTACIONES MOVILES (5)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251218	ICOM IC-F5061	2	HC251218	ICOM IC-F5061	3	HC251220	ICOM IC-F5061	4	HC251222	ICOM IC-F5061
5	HC251224	ICOM IC-F5061									

ESTACIONES PORTATILES (10)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251226	ICOM IC-F3161T	2	HC251227	ICOM IC-F3161T	3	HC251229	ICOM IC-F3161T	4	HC251230	ICOM IC-F3161T
5	HC251231	ICOM IC-F3161T	6	HC251232	ICOM IC-F3161T	7	HC251233	ICOM IC-F3161T	8	HC251234	ICOM IC-F3161T
9	HC251235	ICOM IC-F3161T	10	HC251236	ICOM IC-F3161T						

CIRCUITO 2**CARACTERISTICAS TECNICAS**

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	164.20000	156.20000	12.50	25.00	12K5F3E1N	SEMDUPLEX	24 HORAS	PICHINCHA-ORELLANA-NAPO-SUCUMBIOS	28.32	21.34

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SHAD01000	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO LA VIRGEN	0°19'7"S	78°11'28"W
2	SHAD00239	FUA-002	NAPO	CUJOS	BANOS (GUARDIANIA)	0°20'36"S	78°9'1"W
3	SHAD16938	FUA-004	PICHINCHA	QUITO	GUAMANÍ (GUARDIANIA)	0°19'7"S	78°11'28"W
4	SHAD00238	FUA-003	NAPO	CUJOS	LA VIRGEN (GUARDIANIA)	0°20'41"S	78°11'21"W
5	SHAD16935	FUA-005	PICHINCHA	CAYAMBE	PIEMONTE (GUARDIANIA)	0°8'49"S	78°9'15"W
6	SHAD00237	FUA-001	NAPO	EL CHACO	YURACFACCHA (GUARDIANIA)	0°11'18"S	78°10'25"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC251246	SHAD01000	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8 15	N.D.	V	ICOM IC-FR5006	550.00	

ESTACIONES FIJAS (5)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC251247	FUA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8 15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
2	HC251240	FUA-002	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8 15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
3	HC251257	FUA-003	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8 15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
4	HC251238	FUA-004	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8 15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
5	HC251239	FUA-005	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8 15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	

ESTACIONES MOVILES (5)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251218	ICOM IC-F5061	2	HC251218	ICOM IC-F5061	3	HC251220	ICOM IC-F5061	4	HC251222	ICOM IC-F5061
5	HC251224	ICOM IC-F5061									

ESTACIONES PORTATILES (10)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251226	ICOM IC-F3161T	2	HC251227	ICOM IC-F3161T	3	HC251229	ICOM IC-F3161T	4	HC251230	ICOM IC-F3161T
5	HC251231	ICOM IC-F3161T	6	HC251232	ICOM IC-F3161T	7	HC251233	ICOM IC-F3161T	8	HC251234	ICOM IC-F3161T
9	HC251235	ICOM IC-F3161T	10	HC251236	ICOM IC-F3161T						

CIRCUITOS										
Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.52500	156.52500	12.50	25.00	12K5F3E1N	SEMDUPLEX	24 HORAS	IMBABURA	28.32	21.34

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS										
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud			
1	SM002096	REPETIDOR-001	IMBABURA	PIRAMPIRO	CERRO EL TAMBO (NUEVA AMÉRICA)	0°15'52"N	77°58'28"W			
2	SM002097	FUA-001	IMBABURA	PIRAMPIRO	NUEVA AMÉRICA (GUARDIANA)	0°17'57"N	77°58'10"W			

ESTACIONES REPELIDAS (1)										
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azmut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC251287	SM002096	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR5000	440.00	

ESTACIONES FIJAS (1)										
No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azmut (°)	Pol.	Equipo	RNI	
1	HC251295	FUA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061		

ESTACIONES MÓVILES (5)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251216	ICOM IC-F5061	2	HC251218	ICOM IC-F5061	3	HC251220	ICOM IC-F5061	4	HC251222	ICOM IC-F5061
5	HC251224	ICOM IC-F5061									

ESTACIONES PORTATILES (10)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251226	ICOM IC-F3161T	2	HC251227	ICOM IC-F3161T	3	HC251229	ICOM IC-F3161T	4	HC251230	ICOM IC-F3161T
5	HC251231	ICOM IC-F3161T	6	HC251232	ICOM IC-F3161T	7	HC251233	ICOM IC-F3161T	8	HC251234	ICOM IC-F3161T
9	HC251235	ICOM IC-F3161T	10	HC251236	ICOM IC-F3161T						

CIRCUITOS										
Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	154.21250	156.21250	12.50	25.00	12K5F3E1N	SEMDUPLEX	24 HORAS	PICHINCHA-IMBABURA-SUCUMBIOS	28.32	21.34

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS										
No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud			
1	SNA000966	REPETIDOR-001	PICHINCHA	CAYAMBE	CERRO CAYAMBE	0°4'3"N	78°03'7"W			
2	SM002096	FUA-002	IMBABURA	PIRAMPIRO	CERRO EL TAMBO (NUEVA AMÉRICA)	0°15'52"N	77°58'28"W			
3	SNA001000	FUA-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO LA VIRGEN	0°19'7"S	78°11'28"W			

ESTACIONES REPELIDAS (2)										
No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azmut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC251301	SNA000966	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR5000	561.00	

ESTACIONES FIJAS (2)										
No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azmut (°)	Pol.	Equipo	RNI	
1	HC251294	FUA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061		
2	HC251296	FUA-002	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061		

RESOLUCIÓN DEL CONATEL 0302

ESTACIONES FIJAS (F)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251218	ICOM IC-F5061	2	HC251218	ICOM IC-F5061	3	HC251220	ICOM IC-F5061	4	HC251222	ICOM IC-F5061
5	HC251224	ICOM IC-F5061									
ESTACIONES PORTÁTELES (M)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251226	ICOM IC-F3161T	2	HC251227	ICOM IC-F3161T	3	HC251229	ICOM IC-F3161T	4	HC251230	ICOM IC-F3161T
5	HC251231	ICOM IC-F3161T	6	HC251232	ICOM IC-F3161T	7	HC251233	ICOM IC-F3161T	8	HC251234	ICOM IC-F3161T
9	HC251235	ICOM IC-F3161T	10	HC251236	ICOM IC-F3161T						

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 03 de Diciembre de 2014

Abg. Esteban Burbano
SECRETARIO DEL CONATEL



Secretaría Nacional
de Telecomunicaciones

INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS

0302

DGGER

ITGER-2014-372

1715640

DERECHOS DE CONCESION DE (8) FRECUENCIAS (USD): 113.28

TARIFA TOTAL POR USO DE (8) FRECUENCIAS (USD): 85.36

SERVICIO: Móvil Terrestre

TIPO DE SISTEMA: Privado

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones compruebe en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
	154.18750	159.18750	12.50	25.00	12KSF3EJN	SEMI DUPLEX	24 HORAS	PICHINCHA-IMBABURA-SUCUMBI OS	28.32	21.34

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA000996	REPETIDOR-001	PICHINCHA	CAYAMBE	CERRO CAYAMBE	0°4'3"N	78°0'37"W
2	SMA018934	FIJA-003	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE (OFICINA)	0°1'50"N	78°8'50"W
3	SMA018933	FIJA-002	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE (REFUGIO)	0°0'31"N	78°0'35"W
4	SMA018932	FIJA-001	PICHINCHA	CAYAMBE	SAN MARCOS (GUARDIANIA)	0°8'44"N	78°0'15"W

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC251196	SNA000996	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR5000	561.00	

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC251209	FIJA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
	HC251212	FIJA-002	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
3	HC251214	FIJA-003	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251216	ICOM IC-F5061	2	HC251218	ICOM IC-F5061	3	HC251220	ICOM IC-F5061	4	HC251222	ICOM IC-F5061
5	HC251224	ICOM IC-F5061									

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251226	ICOM IC-F3161T	2	HC251227	ICOM IC-F3161T	3	HC251229	ICOM IC-F3161T	4	HC251230	ICOM IC-F3161T
5	HC251231	ICOM IC-F3161T	6	HC251232	ICOM IC-F3161T	7	HC251233	ICOM IC-F3161T	8	HC251234	ICOM IC-F3161T
9	HC251235	ICOM IC-F3161T	10	HC251236	ICOM IC-F3161T						

Elaborado por: Ing. Franklin Palate

Subdirector Ing. Carlos Gatto

No. de Trámite: SENATEL-2014-006726

Revisado por: Ing. Paulina Zhunio

Directora Ing. Jenny Velázquez

0302

 Secretaría Nacional de Telecomunicaciones	INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS	DGGER ITGER-2014-372

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	154.20000	159.20000	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMDUPLEX	24 HORAS	PICHINCHA-ORELLANA-NAPO-SUCUMBIOS	28.32	21.34

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA001000	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO LA VIRGEN	0°19'7"S	78°11'28"W
2	SMN000236	FJA-005	NAPO	QUIJOS	BANOS (GUARDIANA)	0°20'36"S	78°01'1"W
3	SMA016936	FJA-004	PICHINCHA	QUITO	GUAMANI (GUARDIANA)	0°19'7"S	78°11'28.9"W
4	SMN000236	FJA-003	NAPO	QUIJOS	LA VIRGEN (GUARDIANA)	0°20'41"S	78°11'31"W
5	SMA016936	FJA-002	PICHINCHA	CAYAMBE	PIEMONTE (GUARDIANA)	0°18'46"S	78°7'15"W
6	SMN000237	FJA-001	NAPO	EL CHACÓ	YURAFACCHA (GUARDIANA)	0°11'8"S	78°5'25"W

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gen. de Antena (dBi)	Azímüt (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC251246	SNA001000	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR6000	550.00	

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gen. de Antena (dBi)	Azímüt (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC251247	FJA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
2	HC251240	FJA-002	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
3	HC251257	FJA-003	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
4	HC251238	FJA-004	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
5	HC251239	FJA-005	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251216	ICOM IC-F5061	2	HC251218	ICOM IC-F5061	3	HC251220	ICOM IC-F5061	4	HC251222	ICOM IC-F5061
5	HC251224	ICOM IC-F5061									

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251226	ICOM IC-F3161T	2	HC251227	ICOM IC-F3161T	3	HC251229	ICOM IC-F3161T	4	HC251230	ICOM IC-F3161T
5	HC251231	ICOM IC-F3161T	8	HC251232	ICOM IC-F3161T	7	HC251233	ICOM IC-F3161T	6	HC251234	ICOM IC-F3161T
9	HC251235	ICOM IC-F3161T	10	HC251236	ICOM IC-F3161T						

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	150.52500	155.52500	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMDUPLEX	24 HORAS	IMBABURA	28.32	21.34



Secretaría Nacional
de Telecomunicaciones

INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS

0302

DGGER

ITGER-2014-372

CONDICIONES DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SMI002096	REPETIDOR-001	IMBABURA	PIMAMPIRO	CERRO EL TAMBO (NUEVA AMERICA)	0°15'52"N	77°58'28"W
2	SMI002097	FIJA-001	IMBABURA	PIMAMPIRO	NUEVA AMERICA (GUARDIANIA)	0°17'57"N	77°58'10"W

ESTACIONES REPELIDAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC251287	SMI002096	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR5000	440.00	

ESTACIONES FIJAS (2)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC251295	FIJA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	

ESTACIONES MOVILES (3)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251216	ICOM IC-F5061	2	HC251218	ICOM IC-F5061	3	HC251220	ICOM IC-F5061	4	HC251222	ICOM IC-F5061
5	HC251224	ICOM IC-F5061									

ESTACIONES FIJAS (10)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251226	ICOM IC-F3161T	2	HC251227	ICOM IC-F3161T	3	HC251229	ICOM IC-F3161T	4	HC251230	ICOM IC-F3161T
5	HC251231	ICOM IC-F3161T	6	HC251232	ICOM IC-F3161T	7	HC251233	ICOM IC-F3161T	8	HC251234	ICOM IC-F3161T
9	HC251235	ICOM IC-F3161T	10	HC251236	ICOM IC-F3161T						

CONDICIONES TECNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	154.21250	159.21250	12.50	25.00	12K5F3EJN	SEMI-DUPLEX	24 HORAS	PICHINCHA-IMBABURA-SUCUMBIOS	28.32	21.34

CONDICIONES DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA000996	REPETIDOR-001	PICHINCHA	CAYAMBE	CERRO CAYAMBE	0°4'3"N	78°0'37"W
2	SMI002096	FIJA-002	IMBABURA	PIMAMPIRO	CERRO EL TAMBO (NUEVA AMERICA)	0°15'52"N	77°58'28"W
3	SNA001000	FIJA-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO LA VIRGEN	0°18'7"S	78°11'28"W

ESTACIONES REPELIDAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC251301	SNA000996	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-FR5000	561.00	

ESTACIONES FIJAS (2)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC251294	FIJA-001	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	
2	HC251289	FIJA-002	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	ICOM IC-F5061	

Elaborado por: Ing. Franklin Paleta

Subdirector: Ing. Carlos Gallo

No de Trámite: SENATEL-2014-005726

Revisado por: Ing. Paulina Zhunio

Directora: Ing. Jenny Velásquez A.

Página 3 de 4

0302

 Secretaría Nacional de Telecomunicaciones			INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS						DGGER ITGER-2014-372		
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251216	ICOM IC-F5061	2	HC251218	ICOM IC-F5061	3	HC251220	ICOM IC-F5061	4	HC251222	ICOM IC-F5061
5	HC251224	ICOM IC-F5061									
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC251226	ICOM IC-F3161T	2	HC251227	ICOM IC-F3161T	3	HC251229	ICOM IC-F3161T	4	HC251230	ICOM IC-F3161T
5	HC251231	ICOM IC-F3161T	6	HC251232	ICOM IC-F3161T	7	HC251233	ICOM IC-F3161T	8	HC251234	ICOM IC-F3161T
9	HC251235	ICOM IC-F3161T	10	HC251236	ICOM IC-F3161T						

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quien lo suscribe.


 Ing. Jenny Velásquez A.
 DIRECTORA GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO
 RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 05/06/2014


 Ing. Carlos Gallo
 SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO
 RADIOELECTRICO

Ing. Paulina Zhunio

Ing. Franklin Palate